

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0758 DE (2026)

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con **ID1145672**, correspondiente al territorio del **Consejo Comunitario Vuelta del Carmen Río Caunapi**, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño”*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF del territorio del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Río Caunapi**,

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0758 de 2026: *"Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145672 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño"*

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso,

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE 0758 de 2026: *"Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145672 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño"*

RGE 0289 del 12 de marzo del 2026 mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución No. RGE 0455 del 7 de abril de 2026, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la UAEGRTD inició mediante la Resolución No. RGE 0502 del 14 abril de 2026, la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 25 al 28 de marzo de 2026, como consta en la respectiva acta⁵, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, Afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, Afectaciones a la Soberanía alimentaria. Fumigación y transformación de las formas tradicionales de subsistencia, Afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, el día 16 de junio de 2026, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva⁶, y adoptado mediante la Resolución No RGE-0739 del 19 de Junio del 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

⁵ Acta de asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Tumaco, los días 25 al 28 de MARZO del 2026. Documento que se adjunta al presente
⁶ Acta de asamblea de cierre de caracterización de afectaciones territoriales, realizada en la zona urbana del municipio de Tumaco, el día 16 de junio del 2026. Documento que se adjunta al presente.

Continuación de Resolución RGE 0758 de 2026: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145672 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño”

Que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, con una extensión de: **48 ha + 1.817 m²** a inscribir, de acuerdo con el ITE, ubicado en el municipio de Distrito San Andrés de Tumaco de Tumaco, departamento de Nariño, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Nariño
Municipio(s)	Distrito San Andrés de Tumaco de Tumaco
Corregimiento(s)	Corregimiento Corredor Espriella
Veredas(s)	
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	48 ha + 1.817 m²
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	Tipología 1 – conforme al numeral primero (1) del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, corresponde a “Las tierras de las comunidades”,
Número de polígonos	Dos globos de terreno que corresponden al Consejo Comunitario vuelta del Carmen Rio caunapi, adjudicado por parte de ANT, mediante Resolución No. 202551003533296 con Fecha 2025-12-15

Territorio caracterizado – Globo 1:

CUADRO DE COORDENADAS				
N_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4369294	1737239	78° 39' 47,537" W	1° 36' 49,894" N
2	4369449	1737272	78° 39' 42,551" W	1° 36' 50,975" N
3	4369536	1737352	78° 39' 39,759" W	1° 36' 53,576" N
4	4369562	1737292	78° 39' 38,920" W	1° 36' 51,653" N
5	4369666	1737348	78° 39' 35,573" W	1° 36' 53,459" N
6	4369784	1737401	78° 39' 31,761" W	1° 36' 55,212" N
7	4369816	1737396	78° 39' 30,757" W	1° 36' 55,045" N
8	4369813	1737142	78° 39' 30,831" W	1° 36' 46,815" N
9	4369815	1737104	78° 39' 30,735" W	1° 36' 45,579" N
10	4369554	1737110	78° 39' 39,155" W	1° 36' 45,762" N
11	4369554	1737070	78° 39' 39,154" W	1° 36' 44,439" N

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE 0758 de 2026: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145672 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Río Caunapí, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño”

12	4369361	1736988	78° 39' 45,371" W	1° 36' 41,789" N
13	4369279	1736974	78° 39' 48,001" W	1° 36' 41,306" N
14	4369260	1736979	78° 39' 48,617" W	1° 36' 41,478" N
15	4369258	1736981	78° 39' 48,691" W	1° 36' 41,546" N
16	4369229	1737078	78° 39' 49,631" W	1° 36' 44,691" N
17	4369192	1737078	78° 39' 50,828" W	1° 36' 44,663" N
18	4369216	1737179	78° 39' 50,064" W	1° 36' 47,966" N
19	4369277	1737139	78° 39' 48,102" W	1° 36' 46,654" N
Coordenadas Planas- CTM12			Coordenadas Geográficas	

Territorio caracterizado – Globo 2:

CUADRO DE COORDENADAS				
N_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
20	4369340	1736867	78° 39' 46,018" W	1° 36' 37,835" N
21	4369511	1736848	78° 39' 40,520" W	1° 36' 37,233" N
22	4369515	1736831	78° 39' 40,407" W	1° 36' 36,712" N
23	4369889	1736942	78° 39' 28,339" W	1° 36' 40,333" N
24	4369886	1736915	78° 39' 28,451" W	1° 36' 39,446" N
25	4369921	1736880	78° 39' 27,326" W	1° 36' 38,319" N
26	4369959	1736877	78° 39' 26,103" W	1° 36' 38,222" N
27	4370070	1736894	78° 39' 22,512" W	1° 36' 38,785" N
28	4370095	1736851	78° 39' 21,710" W	1° 36' 37,406" N
29	4370176	1736504	78° 39' 19,052" W	1° 36' 26,155" N
30	4370154	1736493	78° 39' 19,761" W	1° 36' 25,799" N
31	4369991	1736413	78° 39' 25,003" W	1° 36' 23,173" N
32	4369734	1736431	78° 39' 33,297" W	1° 36' 23,749" N
33	4369658	1736394	78° 39' 35,758" W	1° 36' 22,551" N
34	4369632	1736471	78° 39' 36,592" W	1° 36' 25,037" N
35	4369426	1736542	78° 39' 43,228" W	1° 36' 27,303" N
36	4369427	1736486	78° 39' 43,212" W	1° 36' 25,519" N
37	4369328	1736506	78° 39' 46,393" W	1° 36' 26,128" N
38	4369336	1736545	78° 39' 46,139" W	1° 36' 27,401" N
39	4369327	1736614	78° 39' 46,417" W	1° 36' 29,656" N
Coordenadas Planas- CTM12			Coordenadas Geográficas	

TERCERO. Solicitamos respetuosamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco realizar la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al territorio colectivo adjudicado al Consejo Comunitario Vuelta del Carmen Río Caunapí, incorporando en el respectivo registro la información contenida en la Resolución No. 202551003533296 del 15 de diciembre de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, así como las demás anotaciones que legalmente correspondan, y remitir a esta

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño

Continuación de Resolución RGE 0758 de 2026: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1145672 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño"

entidad constancia del trámite realizado junto con copia del folio de matrícula inmobiliaria una vez este sea aperturado.

CUARTO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario Vuelta Del Carmen Rio Caunapi**, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería municipal de Tumaco, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tumaco a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS UAEGRTD

Proyectó: Catherine Arciniegas Portilla, Profesional Jurídica Étnica de la Dirección Territorial Nariño - Tumaco
Revisó: Nancy Yanet Ortiz Castillo, Profesional Especializado Grado 17 - Dirección Territorial Nariño-Tumaco
Diego Alejandro Ruíz – Profesional Jurídico - Grupo de Trabajo para asuntos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - DAE – Nivel Central 
Aprobó: Gieseken Alegría - Líder del Grupo de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - DAE – Nivel Central

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Tumaco - Nariño